

de 14 de junio de 1921, a cuyas prescripciones queda sujeta la concesión, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 22 de noviembre de 1922.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas realizadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General.

9.ª El concesionario conservará las obras en buen estado, evitando pérdidas de agua, y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

13. El concesionario tendrá en cuenta lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas en cauce público evitará la alteración de las características físicas y bacteriológicas de las aguas aprovechadas y desarrollará la explotación de modo que no se modifique sensiblemente el régimen del río.

14. Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los vertidos que efectúe pudieran originarse y de su cuenta los trabajos ordenados por la Administración para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

15. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

16. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

17. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se establecen dos Subsecciones en la actual Sección de «Filología románica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, previo dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La actual Sección de «Filología románica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo constará en lo sucesivo de dos Subsecciones, en las que se cursarán, respectivamente, las modalidades de «Filología románica» con el español como lengua fundamental y «Filología románica» con el francés como lengua fundamental.

Segundo. El plan de estudios de la licenciatura especializada en las indicadas modalidades será el siguiente:

MODALIDAD DE ESPAÑOL

Tercer curso

Historia del español, 1.º (tres horas semanales).
Literatura española 1.º (tres horas semanales).
Francés, 1.º (tres horas semanales).
Gramática general (tres horas semanales).
Paleografía (tres horas semanales).
Italiano-Portugués (tres horas semanales).

Cuarto curso

Introducción a la Filología románica (tres horas semanales).
Historia del español, 2.º (tres horas semanales).
Literatura española, 2.º (tres horas semanales).
Francés, 2.º (tres horas semanales).
Crítica literaria (tres horas semanales).
Comentarios de textos hispanos medievales (tres horas semanales).

Quinto curso

Filología románica (tres horas semanales).
Francés, 3.º (tres horas semanales).
Literatura española, 3.º (tres horas semanales).
Dialectología hispánica (tres horas semanales).
Literaturas románicas (tres horas semanales).
Literatura hispanoamericana (tres horas semanales).

MODALIDAD DE FRANCES

Tercer curso

Historia del español (tres horas semanales).
Literatura española, 1.º (tres horas semanales).
Literatura francesa moderna (tres horas semanales).
Lengua francesa, descriptiva (tres horas semanales).
Lengua francesa, práctico (tres horas semanales).
Provenzal (tres horas semanales).

Cuarto curso

Introducción a la Filología románica (tres horas semanales).
Literatura española, 2.º (tres horas semanales).
Historia de la lengua francesa, 1.º (tres horas semanales).
Literatura francesa clásica (tres horas semanales).
Lengua francesa, práctico (tres horas semanales).
Historia y cultura francesas, 1.º (tres horas semanales).

Quinto curso

Filología románica (tres horas semanales).
Historia de la lengua francesa, 2.º (tres horas semanales).
Literaturas románicas (tres horas semanales).
Literatura francesa medieval (tres horas semanales).
Historia y cultura francesas, 2.º (tres horas semanales).
Comentarios de textos franceses medievales (tres horas semanales).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de julio de 1965 por la que se adjudican directamente las obras de demolición de cubiertas y forjado, reconstrucción de ambos y otras varias obras en la Escuela de Maestría Industrial Femenina, sita en la calle de Joaquín García Morato con vuelta a la de Nicasio Gallego, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la documentación a que se hará referencia, y Resultando que, previo dictamen favorable del Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, fiscalización del gasto por la Intervención Delegada de Hacienda en la Junta Central de Formación Profesional Industrial, por Orden ministerial de esta misma fecha se aprueba el proyecto de obras de demolición de cubiertas y forjado, re-

construcción de ambas y otras varias obras en el edificio de la Escuela de Maestría Industrial Femenina, sita en la calle de Joaquín García Morato con vuelta a la de Nicasio Gallego, de Madrid;

Resultando que la Empresa «Humugar, S. A.», presenta oferta para realizar dichas obras por el importe de contrata que figura en su presupuesto y que asciende a 1.399.225,22 pesetas;

Considerando que el artículo 57, número tercero, de la Ley de Administración y Contabilidad autoriza excepcionalmente la contratación directa de las obras cuando, como en este caso, la reconocida urgencia demanda un pronto servicio que no da lugar a los trámites de subasta o concurso;

Considerando que la Empresa «Humugar, S. A.», ha realizado anteriormente, de conformidad, diversas obras para inmuebles destinados a Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar las obras de demolición de cubiertas, forjado, reconstrucción de ambos y otras varias obras en el edificio de la Escuela de Maestría Industrial Femenina, sita en la calle de Joaquín García Morato con vuelta a la de Nicasio Gallego, de Madrid, a favor de la Empresa «Humugar, S. A.», en el precio de 1.399.225,22 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido aprobadas y adjudicadas obras de reforma de locales de Portería Mayor, vestíbulo situado entre los dos patios, locales de la planta segunda, inmediatos a la Galería de Retratos, etc., en el edificio central del Departamento.

Visto el proyecto de obras de reforma de locales de Portería Mayor, del vestíbulo situado entre los dos patios, locales de la planta segunda inmediatos a la Galería de Retratos y adecentamiento escalera Los Madrazo, del edificio central del Departamento, redactado por el Arquitecto don Antonio Galán Lechuga;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 390.465,25 pesetas; pluses, 23.427,91 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 58.569,78 pesetas; importe de contrata, 472.462,94 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 2,75 por 100, descontando el 2 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 10.523,04 pesetas; ídem ídem por dirección, 10.523,04 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 6.313,82 pesetas. Total, 499.822,84 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras por su coste y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por «Umugar, S. A.», que se compromete a realizarlas por la cantidad de tipo de contrata.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 499.822,84 pesetas y su abono con cargo al crédito del vigente presupuesto de gastos del Departamento, crédito número 341.611.

Segundo.—Que se adjudique a «Umugar, S. A.», por la cantidad de 472.462,94 pesetas, y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 18.898,51 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1965.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Jefe de la Oficina Técnica de Conservación del Departamento.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido aprobadas y adjudicadas obras de taller y techos de escayola para la Sección de Construcciones Escolares del Departamento.

Visto el proyecto de obras de taller y techos de escayola en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento, redactado por el Arquitecto don Antonio Galán Lechuga;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 390.503,74 pesetas; pluses, 23.430,22 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 58.575,56; importe de contrata, 472.509,52 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 2,75 por 100, descontando el 2 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 10.524,08 pesetas; ídem ídem por dirección, 10.524,08 pesetas; honorarios de Adarejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 6.314,44 pesetas. Total, 499.872,12 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras por su coste y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas las más ventajosas la suscrita por «Umugar, S. A.», que se compromete a realizarlas por la cantidad de tipo de contrata.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia por su importe total de 499.872,12 pesetas y su abono con cargo al crédito del vigente presupuesto de gastos del Departamento, crédito número 341.611.

Segundo.—Que se adjudique a «Umugar, S. A.», por la cantidad de 472.509,52 pesetas, y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 18.900,38 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1965.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Jefe de la Oficina Técnica de Construcciones Escolares del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Damián Covas Ponsell.

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Damián Covas Ponsell.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos. Que estimando en parte el recurso interpuesto por don Damián Covas Ponsell contra resolución del Ministerio de Trabajo de 30 de noviembre de 1959, debemos revocar y revocamos dicha Orden en cuanto no admitió el recurso extraordinario de revisión deducido por dicho señor, reclamando el reintegro de 30.000 pesetas por el Seguro Obligatorio de Enfermedad, reconociendo su derecho a que tal recurso sea admitido y decidido; y que debemos desestimar y desestimamos las restantes peticiones del recurso sobre aceptación tácita de la reclamación en vía de alzada y subsiguiente abono de la suma solicitada; todo ello sin imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.